

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 7 de abril de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021

Armenia, abril 23 de abril de 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 886
Radicado 2021-00097-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda DE DIVORCIO por los motivos expuestos en la parte motiva

Segundo: Establecer que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda, toda vez que la misma fue presentada vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2fcee987ff4fd16ddfee4a4c12372d05cb07f1e7a780106249bc7b976d40857

Documento generado en 25/04/2021 04:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>